

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 05 de octubre de 2017

N° 180-2017-GG-OSITRAN

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores Francisco Jaramillo Tarazona y William Gerardo Bryson Butrica el 18 de setiembre de 2017 y la subsanación presentada el 29 de setiembre de 2017 y el 2 de octubre de 2017; el Informe N° 267-2017-JGRH-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 132-17-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna



o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores Francisco Jaramillo Tarazona y William Gerardo Bryson Butrica han solicitado que la Entidad apruebe sus solicitudes de defensa legal debido a que han sido citados como testigos en el marco del Caso N° 506015704-2016-66-0, ante la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (NCPD), en sus condiciones de servidor y ex servidor de OSITRAN, respectivamente, como Gerente de Supervisión y Fiscalización, en el primer caso, y de ex Gerente de Supervisión y Fiscalización encargado y ex Gerente General encargado, en el segundo caso;

Que, a través del Informe N° 132-17-GAJ-OSITRAN del 04 de octubre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que las solicitudes de defensa debidamente subsanadas cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", ya que adjuntaron los documentos establecidos en el referido numeral;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que los señores Jaramillo y Bryson solicitaron sus defensas por haber sido citados en calidad de testigos, el día 18 de septiembre de 2017, es decir, de manera oportuna, toda vez que sus citaciones, efectuadas mediante las Cédulas de Citación Nros. 1172-2017 y 1173-2017, habían sido reprogramadas para el día 22 de setiembre de 2017; asimismo, es posible que la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (NCPD) continúe citando a testificar a ambos solicitantes en el Caso N° 506015704-2016-66-0, dado que dicha investigación preliminar no ha concluido; por lo que, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó que las solicitudes de defensa deben declararse procedentes;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "*Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)*"; que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Francisco Jaramillo Tarazona y William Gerardo Bryson Butrica, servidor y ex servidor de OSITRAN, respectivamente, debido a que ambos han sido citados en calidad de testigos en el Caso N° 506015704-2016-66-o seguido por Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (NCPD); por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación de los servicios de defensa legal a favor de los señores Francisco Jaramillo Tarazona y William Gerardo Bryson Butrica, así como que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de ser el caso, adopte las acciones para el financiamiento de la referida contratación, considerando lo señalado en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los señores Francisco Jaramillo Tarazona y William Gerardo Bryson Butrica, así como a la Gerencia de Administración.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

Reg. Sal. 35670-17